

3011 (XXVII). Pena capital

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2393 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968 y 2857 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Tomando nota de la resolución 1656 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1° de junio de 1972,

Tomando nota con interés de que, en cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas, varios Estados Miembros han proporcionado información adicional sobre la pena capital²³,

1. *Pide* al Secretario General que prepare el informe que se ha de presentar al Consejo Económico y Social en su 54° período de sesiones de manera tal que ponga al día los informes sobre la pena capital²⁴ que fueron proporcionados en 1962 y 1967 y haga conocer al Consejo los progresos alcanzados en la obtención de la información solicitada en el párrafo 6 de la resolución 2857 (XXVI) de la Asamblea General;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a considerar, en su 54° período de sesiones, la situación y las tendencias presentes con respecto a la pena capital.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3012 (XXVII). Asistencia para la fiscalización de los estupefacientes

La Asamblea General,

Recordando que la asistencia a los países en desarrollo es una manifestación concreta de la voluntad de la comunidad internacional de cumplir con el compromiso contenido en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y económico de todos los pueblos,

Recordando los arreglos especiales que estableció la Asamblea General en su resolución 1395 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, con miras a prestar asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes,

Reafirmando su resolución 2719 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, en la que acogió complacida la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas,

Recordando asimismo la resolución 1664 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1° de junio de 1972, en la que el Consejo instó a los Estados, las instituciones y los particulares a hacer contribuciones al Fondo en cualquier forma que fuere y según sus posibilidades,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Consejo Económico y Social exprese su satisfacción por el buen resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y, en especial, que se haya aprobado un nuevo artículo 14 bis²⁵ relativo a la asistencia técnica y financiera para promo-

²³ ST/SOA/118 y Add.1.

²⁴ *La pena capital* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.67.IV.15).

²⁵ Véase E/CONF.63/8, pág. 10.

ver una aplicación más eficaz de lo dispuesto en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes²⁶;

2. *Declara* que, para que sean más eficaces, las medidas para luchar contra el uso indebido de drogas deben estar coordinadas y ser universales;

3. *Declara asimismo* que el cumplimiento por los países en desarrollo de las obligaciones que tienen en virtud de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes exige una adecuada asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3013 (XXVII). Instrumentos internacionales relativos a la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 1658 (LII) y 1665 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1° de junio de 1972,

Profundamente preocupada por la amenaza a la dignidad humana y a la sociedad que constituye la afluencia de drogas ilícitas,

Satisfecha por la adopción en conferencias internacionales del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas²⁷ y el Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes²⁸,

Convencida de que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas tendrá como resultado la necesaria reglamentación internacional de esas sustancias,

Convencida asimismo de la importancia del Protocolo para fortalecer las disposiciones de cumplimiento de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes²⁹,

Pide a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho que se adhieran:

a) A la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

b) Al Protocolo de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

c) Al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3014 (XXVII). Programa de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Observando que el uso indebido de drogas es un problema que sigue existiendo en muchas partes del mundo,

Alentada por el creciente interés de los gobiernos en ocuparse del uso indebido de drogas,

²⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

²⁷ E/CONF.58/6 y Corr.4.

²⁸ E/CONF.63/8.

²⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

1. *Acoge complacida* la expansión de las operaciones del programa de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y, en particular, los esfuerzos realizados por la División de Estupefacientes de la Secretaría en materia de fiscalización del uso indebido de drogas;

2. *Reconoce* la importancia del programa de acción de las Naciones Unidas basado en una política a corto y a largo plazo, aprobado por la Asamblea General en su resolución 2719 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, y afirma la necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas realicen esfuerzos más eficaces y amplios;

3. *Exhorta* en consecuencia a los gobiernos a que, en cualquier forma que sea y dentro de sus posibilidades, brinden un apoyo sostenido y aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas;

4. *Invita* a la División de Estupefacientes, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas a cooperar plenamente en el programa de acción de las Naciones Unidas;

5. *Invita además* a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales interesadas a que, al formular sus propios programas relacionados con las consecuencias socioeconómicas del uso indebido de drogas, presten especial atención a los medios apropiados para combatir este abuso.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3020 (XXVII). Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2840 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971 y la resolución 1691 (LII) del Consejo Económico y Social de 2 de junio de 1972 sobre la necesidad de elaborar los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad,

Convencida de que el castigo efectivo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad constituye un elemento importante para impedir que se cometan tales crímenes y poner fin a los mismos, así como para la mejor protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el desarrollo de la cooperación entre los pueblos, de la paz y de la seguridad internacionales,

1. *Toma nota* del proyecto de principios presentado a la Tercera Comisión en el actual período de sesiones³⁰;

2. *Decide* remitir el antedicho proyecto de principios a la Comisión de Derechos Humanos para continuar la elaboración de los mismos, así como las actas de las sesiones dedicadas a este tema por la Tercera Comisión durante el actual período de sesiones;

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 52 del programa, documento A/8939, párr. 7.

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social, un proyecto de principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad".

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3021 (XXVII). Prevención del delito y lucha contra la delincuencia

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la gravedad y las dimensiones cada vez mayores del problema de la delincuencia en muchas partes del mundo,

Consciente de la amenaza que presenta la delincuencia, en sus diversas formas, para el desarrollo económico, social y cultural y la calidad de la vida humana,

Teniendo presente el llamado de la comunidad internacional para que las Naciones Unidas tomen medidas más eficaces para la prevención del delito,

Recordando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social³¹, que estipula que el progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse igualmente al logro de, entre otros, el objetivo principal de la adopción de medidas de defensa social y la eliminación de condiciones que conducen al crimen y a la delincuencia, en particular a la delincuencia juvenil.

Reafirmando la resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, sobre la delincuencia y el cambio social,

Encomiando la creación del Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y el primer informe de dicho Comité³²,

Reconociendo el derecho de cada Estado a formular y aplicar de acuerdo con sus propias condiciones y sus necesidades nacionales las políticas y medidas necesarias para prevenir el delito y luchar contra la delincuencia,

Tomando nota con reconocimiento de la nota del Secretario General sobre prevención del delito y lucha contra la delincuencia³³,

1. *Hace suyas* las conclusiones del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebró en Kioto, Japón, del 17 al 26 de agosto de 1970³⁴, y las recomendaciones del Comité Asesor de Expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente³⁵, que se reunió después del Congreso;

³¹ Resolución 2542 (XXIV).

³² E/5191.

³³ A/8844.

³⁴ Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.IV.8).

³⁵ Véase E/CN.5/457.